



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2014-CMPF

Ferreñafe, 20 de Octubre del 2014

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Octubre de 2014, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTO:

El Informe Legal 320-2014-MPF/GAJ, de fecha 15.10.2014, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, al Señor Alcalde sobre Proyecto de Ordenanza Municipal Reglamento Complementario de Administración de Transporte Provincial de Ferreñafe y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607 - Ley de Reforma - y Ley N° 28607, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la "Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa(...)";

Que, en el Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; adscribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.5. Promover la construcción de Terminal Terrestre y regular su funcionamiento. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aprueban el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley.

Que, se hace necesario realizar el Proyecto de Ordenanza donde se debe actualizar conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte (D.S. N° 017-2009-MTC), en el servicio urbano e interurbano, conforme a nuestra realidad de la Provincia de Ferreñafe, cumpliendo con lo establecido dentro de la norma la actualización de los procedimientos y estableciendo los requisitos mínimos exigidos para la mejor aplicación de las autorizaciones y sanciones.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Octubre del 2014, se trató Informe Legal N° 320-2014-MPF/GAJ, de fecha 15.10.2014, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, al Señor Alcalde sobre Proyecto de Ordenanza de Normas Complementarias para Regular el Servicio de Transporte Terrestre en la Provincia de Ferreñafe informando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

El Jefe de la División de Transportes, mediante el Carta N° 073-2014-MPF/DTVT, de fecha 30 de junio de 2014, se dirige al Alcalde Alejandro Jacinto Muro Távara, proponiendo el **Proyecto de "Ordenanza de Normas complementarias para Regular el Servicio de Transporte Público en la Provincia de Ferreñafe"**, para fines de su aprobación.

II. ANALISIS:

Al respecto, con Informe N° 142-2014-MPF/G.PASP, de fecha 07 de Agosto de 2014, la Gerencia de Promoción Ambiental y Servicios Públicos, se pronuncia por la Viabilidad y Procedencia de la Aprobación del Proyecto antes indicado, porque considera necesario que la Municipalidad Provincial de Ferreñafe cuente con un Reglamento Complementario, que permita regular el Servicio de Transporte Terrestre para la Provincia de Ferreñafe, que comprenda las actividades del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías (carga) en nuestra jurisdicción; y establecer los procedimientos administrativos consiguientes en el TUPA de nuestra Municipalidad.

Revisado el Proyecto antes mencionado, se advierte que cuenta con sus respectivos fundamentos de hecho, los mismos que están consignados también en el Informe N° 142-2014-MPF/G.PASP; asimismo, cuenta con la fundamentación jurídica pertinente, invocándose para ello la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 81°, que prescribe las funciones de las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público. Ley General de Transporte y tránsito N° 27181, Art. 17° de las Competencias de las Municipalidades Provinciales. El Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que regula el servicio de transporte de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley. De igual forma, se tiene que la Gerencia competente se ha pronunciado favorablemente a la propuesta, como se tiene arriba anotado.

III. CONCLUSIONES:

Por las razones antes señaladas, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE la aprobación de la Ordenanza Municipal propuesta, para lo cual debe remitirse el expediente adjunto, a la Secretaría General a fin de que se ponga en conocimiento del Pleno para su debate y aprobación si fuera el caso, ya que, de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º, inciso 8), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar las ordenanzas.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9º y del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 con el Voto por Mayoría, del Pleno del Concejo Municipal, se emitió la siguiente Ordenanza Municipal;

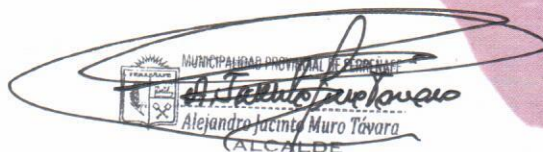
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento Complementario de Administración de Transporte Provincial de Ferreñafe, el cual es parte integrante de la presente Ordenanza Municipal y por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia de Promoción Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, a través de sus unidades orgánicas competentes para tal fin, siendo el caso necesario convocar a la Fuerza Pública a fin de hacer respetar la presente norma municipal, bajo Responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, y, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


ALEJANDRO JACINTO MURO TÁVORA
ALCALDE

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTE PROVINCIAL DE FERREÑAFE

OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre en la Provincia de Ferreñafe, conforme al ordenamiento jurídico vigente y dentro de los principios de competencia y de la especialidad de la norma.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento alcanza a las actividades del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías en la jurisdicción de la provincia de Ferreñafe.

ARTÍCULO 3.- Se sustenta en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley General de Transporte y Tránsito – Ley N° 27181, Reglamento de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTICULO 4.- Adicionalmente a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, los administrados deberán acreditar legitimidad e interés para obrar, con copia de su representación legal vigente, expedida por la Oficina Registral SUNARP, de ser el caso.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, rigen las siguientes definiciones:

ACTA DE CONTROL.- Constancia de denuncia que realiza la División de Tránsito y Transportes en forma directa o a través de sus inspectores para hacer constar la comisión de infracciones del transportista o conductor dando inicio al procedimiento sancionador.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.- La Municipalidad Provincial de Ferreñafe, a través de la División de Tránsito y Transportes.

AMPLIACION DE RUTA.- Toda ampliación en la extensión del recorrido autorizado.

AREA SATURADA.- Parte de la ciudad o área urbana en la que existen arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios de transporte, la que presenta en toda su extensión o parte de ella niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes.

AUTORIZACION.- Acto administrativo mediante el cual se autoriza a una persona jurídica permiso de operación para prestar servicio público de transporte de pasajeros.

COBRADOR.- Persona autorizada por la persona jurídica autorizada, encargada del llenado del vehículo y cobro del valor del pasaje.

CONDUCTOR.- Persona calificada autorizada por la persona jurídica que es titular de Licencia de Conducir Profesional, encargada de conducir un vehículo del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros.

DEPOSITO MUNICIPAL.- Local donde se remiten los vehículos por haber incurrido en falta, la Empresa y/o sus conductores y/o sus propietarios, en infracciones a las disposiciones que regulan el servicio de transporte u otras normas de alcance nacional o provincial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento de los vehículos.

FLOTA.- Conjunto de vehículos de una empresa y/o asociación habilitados para el servicio.

INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.- Persona designada por la autoridad administrativa para las acciones de control y detección de infracciones, encargada de



verificar el cumplimiento de los términos de las autorizaciones, reglamentos y demás disposiciones de la autoridad administrativa.

PAPELETA DE INFRACCION.- Constancia de denuncia por haber cometido una infracción al presente reglamento que tiene como resultado una sanción.

PARADERO INICIAL.- Lugar de origen de la ruta que sirve la empresa autorizada.

PARADERO FINAL.- Lugar de destino de la ruta que sirve la empresa autorizada.

PARADERO DE RUTA.- Lugar señalado por la autoridad administrativa donde únicamente se pueden detener los vehículos que sirven una ruta para embarcar y/o desembarcar pasajeros.

PERSONA JURIDICA.- Agrupación de personas naturales, con o sin fines de lucro, inscritas en el registro respectivo.

RUTA.- Recorrido entre el punto de origen y de destino que se otorga mediante permiso de operación y que comprende el horario del servicio, terminal terrestre, paraderos, flota autorizada del servicio de transporte.

SUSTITUCION DE VEHICULOS.- Procedimiento administrativo mediante el cual la empresa que cuenta con permiso de operación para prestar servicio de transporte solicita a la autoridad el retiro y reemplazo de uno o mas vehículos ya inscritos en su padrón, los que deberán ser de mejores condiciones técnicas que los sustituidos.

TARJETA DE CIRCULACION VIAL.- Documento que expide la autoridad administrativa correspondiente a la flota de la empresa y que habilita al vehículo para prestar servicio y circular por la ruta autorizada después de haber cumplido con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y TUPA vigente.

TRANSPORTISTA.- Persona natural o jurídica que presta servicio autorizado de transporte de personas.

VEHICULOS DE CATEGORIA M1.- Vehículos automotores diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros de 8 asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.

VEHICULOS DE CATEGORIA M2.- Vehículos automotores diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos.

VEHICULOS DE CATEGORIA M3.- Vehículos automotores diseñados y contruidos para el transporte de pasajeros de más de 8 asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto de más de 5 toneladas.

VEHICULO DE CATEGORIA L5: Vehículos de tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ ó velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

CLASIFICACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PROVINCIAL

ARTÍCULO 6.- Por las características del servicio:

Por las características del servicio, se considera en la provincia de Ferreñafe:

- a) Servicio de Transporte Regular de personas
 - Urbano.- Aquel que se realiza al interior de la ciudad.
 - Interurbano.- Aquel que se realiza entre ciudades de la misma provincia.
- b) Servicio de Transporte Especial de Personas
 - Taxi
 - Vehículos Menores



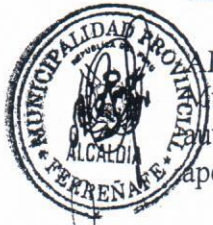
REGIMEN DE GESTION COMUN DE MUNICIPALIDADES COLINDANTES

ARTÍCULO 7º.- En el caso de Municipalidades colindantes el régimen de gestión común se regulara por el artículo 13º, 14º y 15º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias

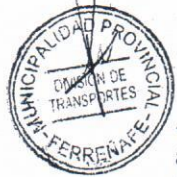
COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8º.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento las siguientes.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe
La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
La Gerencia de Promoción Ambiental y Servicios Públicos
La División de Tránsito y Transportes.



ARTÍCULO 9º.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas especiales sobre la materia, el Alcalde como máxima autoridad administrativa resuelve en última instancia los recursos impugnativos de apelación de los expedientes tramitados ante la División de Tránsito y Transportes.



ARTÍCULO 10º.- La Gerencia de Promoción constituye primera instancia administrativa de los recursos impugnativos que se presenten.

ARTÍCULO 11º.- La División de Tránsito y Transportes es la responsable de la aplicación del presente reglamento y las normas vigentes sobre la materia en la jurisdicción.

Los miembros de la Policía de Tránsito son los únicos autorizados para la imposición de sanciones (papeletas) por infracciones al presente reglamento, en coordinación con la División de Tránsito y Transporte.

AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 12º.- Las autorizaciones otorgadas a un transportista por la Municipalidad Provincial de Ferreñafe son intransferibles, indivisibles e inalienables, siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición.

CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS

CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 13º.- Solo se otorgará la autorización para la prestación del servicio de transporte, siempre que se cumplan con los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad reguladas en el D.S. 017-2009-MTC.

ARTÍCULO 14º.- Las Municipalidades Provinciales tienen la facultad de autorizar al vehículo a usar en la prestación del servicio de transporte regular de personas, siempre que éste reúna las siguientes características específicas:

a) Chasis y fórmula rodante original de fábrica.



- b) El número de asientos será igual o menor al indicado por el fabricante del vehículo salvo que la modificación de este se encuentre inscrita en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP. Los asientos estarán fijados a la estructura del vehículo, no debiendo ser rebatibles ni plegables.
- c) Los vehículos deben contar por lo menos con dos (2) puertas de servicio.
- d) Los vehículos deben contar con salidas de emergencia debidamente señalizadas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos.

ARTÍCULO 15°.- Los vehículos para el servicio se identificarán con el pintado del nombre de la empresa en la parte frontal superior y el número que les corresponde.

ARTICULO 16°.- Teniendo en cuenta la realidad de la Región, la antigüedad máxima para la habilitación de vehículos para el servicio de transporte regular de personas será de veinte (20) años, la que se contará a partir de Enero del año siguiente al de su fabricación; siempre y cuando se acredite las buenas condiciones de operatividad de los vehículos.

ARTÍCULO 17°.- Los vehículos que se oferten para el servicio de transporte regular deben ser de propiedad de la persona jurídica, o de los socios o accionistas de la persona jurídica autorizada.

ARTÍCULO 18°.- La sustitución vehicular consiste en el reemplazo de una unidad vehicular habilitada para el servicio de transporte regular de personas por otra unidad vehicular de las características establecidas en el presente Reglamento.

Para sustituir una unidad vehicular el transportista debe cumplir con los siguientes requisitos: Antigüedad de la nueva unidad, como mínimo menor a un año de la unidad vehicular a sustituir, igual o mayor categoría a la que se sustituye y los demás requisitos establecidos en el TUPA vigente.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19°.- Los conductores de los vehículos del servicio público de transporte de personas están obligados, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa a:

- a) Llevar consigo su Licencia de Conducir, Tarjeta de Identificación vehicular, certificado o tarjeta de habilitación vehicular y la póliza de seguros para presentarlo a la policía de Tránsito o al Inspector Municipal cuando lo soliciten.
- b) Portar su credencial, permanecer aseado y tratar al público con cortesía.
- c) Cumplir con el recorrido de la ruta o permiso de operación.
- d) Mantener las puertas del vehículo cerradas mientras se halla en movimiento.
- e) Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros únicamente en los paraderos de ruta, debiendo hacerlo al borde derecho de la calzada junto a la vereda.
- f) Cuidar que el vehículo se encuentre en perfecto estado de limpieza y presentación al público
- g) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente sin sobrepasar los límites máximos señalados en cada zona o circunstancia.

ARTÍCULO 20°.- Los conductores de los vehículos del servicio público de transporte de personas, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa están prohibidos de :

- a) Llevar mayor número de pasajeros que el indicado en la tarjeta de circulación.

- b) Permitir que los pasajeros viajen en los estribos o que alguna parte del cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.
- c) Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.
- d) Hacer funcionar el equipo con excesiva volumen en las horas de servicio.
- e) Negarse a recoger escolares, ancianos, inválidos o cualquier otro pasajero.

ARTÍCULO 21°.- Son obligaciones de los cobradores:

- a) Observar un comportamiento correcto con el público y con el conductor, haciendo uso de un lenguaje respetuoso.
- b) Permanecer en el interior del vehículo cerca de la puerta de acceso.
- c) Mantenerse correctamente vestido y aseado.
- d) Orientar a los pasajeros en relación a la ruta.

ARTÍCULO 22°.- Los cobradores están prohibidos de:

- a) Llamar pasajeros a viva voz.
- b) Disputarse los pasajeros a través de empujones o forcejeos.
- c) Permitir subir y bajar pasajeros con el vehículo en movimiento o en lugares no autorizados.
- d) Conversar o distraerse cuando el vehículo se encuentra en servicio.



INFRAESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO



ARTÍCULO 23°.- La persona jurídica debe contar con terminal de ruta, el cual debe tener áreas o instalaciones adecuadas para la operación del servicio. Los terminales de ruta estarán ubicados en zonas determinadas por el Plan de Desarrollo Urbano o en el Plan regulador de Rutas. La persona jurídica solicitará el certificado de habilitación técnica de Terminal de Rutas una vez autorizado para el servicio.

ARTÍCULO 24°.- El terminal de ruta debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

Su diseño debe ser en función al volumen de la flota vehicular de la persona jurídica. Debe contar con acceso a la red vial urbana sin generar conflictos en el tránsito. Contar con servicios higiénicos.

ARTICULO 25°.- Está prohibido el uso de la vía pública como estacionamiento de vehículos del servicio de transporte regular de personas y como infraestructura complementaria privada del servicio de transporte regular.

ARTÍCULO 26°.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano otorga el Certificado de habilitación técnica de terminal de ruta, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento, debiendo para su autorización presentar los siguientes documentos:

Solicitud del peticionario bajo la forma de declaración jurada.
Plano de distribución de áreas e instalaciones autorizado por profesional competente.
Certificado de compatibilidad de uso expedido por la División de Urbanismo y Catastro.
Recibo de pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 27°.- Toda persona autorizada por la autoridad administrativa para prestar servicio de transporte de pasajeros debe contar con tarjeta de circulación vial,



documento que habilita a la unidad vehicular a prestar el servicio y que se encuentren en óptimas condiciones técnicas para circular. Esta tarjeta debe ser renovada obligatoriamente cada año y deberá tener los siguientes datos mínimos:

Número de tarjeta

Nombre o razón social de la persona jurídica

Placa única de rodaje

Código de ruta

Fecha de expedición

Fecha de Caducidad

DEL REGISTRO PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

ARTÍCULO 28°.-El Registro Provincial de Transporte Terrestre comprende el Registro de Transporte Regular, Especial y Mercancías.

ARTÍCULO 29°.- El Registro Provincial de transporte tendrá:

Registro de Personas Jurídicas: En este registro deben estar inscritas todas las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte terrestre en el ámbito de la Provincia de Ferreñafe con la información básica, domicilio, RUC, representante, clase de servicio, vehículos, ruta, propietarios, sanciones.

AUTORIZACIONES PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 30°.- Requisitos para obtener autorización de transporte regular de personas en el ámbito provincial

- 1) FAP (Formato de atención al público) bajo la forma de declaración jurada.
- 2) Copia de DNI del solicitante o representante legal (vigente).
- 3) Copia autenticada de la escritura pública de constitución e inscripción registral, tratándose de persona jurídicas.
- 4) Copia autenticada de la tarjeta de propiedad de cada vehículo ofertado.
- 5) Copia autenticada del SOA I vigente por cada vehículo ofertado.
- 6) Copia autenticada del Certificado de Inspección Técnico Vehicular
- 7) Copia Simple de la Licencia de Conducir (vigente)
- 8) Estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión.
- 9) Record de infracciones (sin deuda)
- 10) Constancia de curso de capacitación de conductores.
- 10) Recibo de pago de derechos.

ARTÍCULO 31°.- La autoridad administrativa mediante resolución otorgará las siguientes autorizaciones para el servicio de transporte provincial:

- a) Permiso de operación de transporte urbano o interurbano regular de personas.
- b) Permiso de operación para transporte provincial especial de personas en la modalidad de transporte en taxi.
- c) Permiso provisional para transporte urbano e interurbano regular de personas.

ARTICULO 32°.- Los permisos provisionales para prestar servicio de transporte regular de personas son aquellos por los cuales se autoriza la ampliación de ruta en sectores carentes de servicio de transporte regular de personas



ARTÍCULO 33°.- Las autorizaciones que se expidan como permisos provisionales serán renovables cada treinta (30) días, pudiendo ser cancelada por la División de Transporte cuando se verifique que no cumpla con los fines para los que fue otorgada.

ARTÍCULO 34°.- Las personas jurídicas que acuerden fusionarse, deberán comunicar a la División de Transporte dentro de los treinta (30) días de producida la fusión, acompañando copia simple de la ficha registral SUNARP. La persona jurídica resultante continuará prestando el servicio en los mismos términos y condiciones en los que se otorgaron originariamente a las sociedades beneficiarias.

ARTÍCULO 35°.- Para el caso del servicio de transporte regular de personas y servicio de transporte de mercancías, la habilitación vehicular concluirá al vencimiento de la autorización y permiso de operación, según corresponda, en la cual se habilita al vehículo.

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL – TAXI

ARTÍCULO 36°.- El servicio de taxi se realizará en automóviles o camionetas station Wagon con una antigüedad no mayor a 20 años, que a solicitud del usuario efectúe un recorrido entre cualquiera de los puntos de la zona urbana e interurbana.

ARTÍCULO 37°.- El servicio de taxi será autorizado por la autoridad administrativa, a fin de que presten servicio de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Servicio de Taxi Estación, que consiste en el transporte de los usuarios partiendo de una estación o paradero. Es realizado por personas jurídicas.
- b) Servicio de Taxi independiente, realizado por personas naturales propietarios de vehículos.

ARTÍCULO 38°.- Los vehículos que presten servicio de transporte de personas en la modalidad de taxi en la provincia de Ferreñafe se identificarán de la siguiente manera:

- a) Casquete luminoso fijado en la parte delantera del techo.
- b) Pintado de numeración en negro y fondo amarillo de la placa de rodaje en las puertas delanteras, en la parte posterior del vehículo.

ARTÍCULO 39°.- Para solicitar la autorización del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de procedimientos Administrativos. El certificado de operación tendrá una vigencia de un (01) año.

ARTÍCULO 40°.- Los conductores que presten el servicio de taxi con unidades propias o alquiladas, deberán estar registrados y autorizados por la División de Transportes.

ARTÍCULO 41°.- Los vehículos dedicados a la prestación del servicio de taxi serán registrados y autorizados por la División de Transportes mediante el permiso de operación que deberá ser exhibido en el interior del vehículo.

ARTÍCULO 42°.- Para la inscripción en el servicio de taxi se deberá cumplir con lo establecido en el TUPA y;

Para las personas naturales propietarios de vehículos:

1. FAP Formulario de atención al público.



2. Copia de la tarjeta de propiedad (Identificación vehicular).
3. Copia legible del DNI
4. Certificado contra accidentes de tránsito SOAT y/o AFOCAT vigente
5. Récord de Infracciones (sin deuda)

Para las Personas Jurídicas:

- 1.- FAP Formulario de atención al público
- 2.- Certificado de la Ficha Registral SUNARP de inscripción de la persona jurídica.
- 3.- Copia legible del DNI de cada socio
- 4.- Copia de la tarjeta de propiedad de cada vehículo (Identificación vehicular)
- 5.- Certificado contra accidentes de tránsito SOAT y/o AFOCAT vigente
- 6.- Récord de Infracciones (sin deuda)

ARTÍCULO 43°.- La División de Transportes con el informe técnico favorable de la Jefatura de Urbanismo y Catastro determinará las zonas de servicio.

ARTÍCULO 44°.- Las unidades vehiculares del servicio público en la modalidad de taxi por ningún motivo podrán realizar el servicio de colectivo. Están prohibidas usar lunas oscurecidas y/o protegidas por objetos que impidan la visibilidad al interior del vehículo.

ARTICULO 45°.- El conductor del vehículo que presta servicio de taxi tratará al público con cortesía y deberá estar en condiciones de orientar a los pasajeros en el curso del viaje. Están prohibidos de fumar dentro del vehículo, hacer funcionar radio u otro reproductor de sonido con volumen alto.

ARTICULO 46°.- El conductor puede negarse a la prestación del servicio cuando el comportamiento del usuario represente peligro para él, debiendo en tal caso requerir la intervención de las fuerzas del orden.

VEHICULOS MENORES – GENERALIDADES

ARTICULO 47°.- El servicio especial de transporte de personas en vehículos menores se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal N° 029-2012-CMPF en el que se establecen el cumplimiento de requisitos y disposiciones que regulan el servicio público especial en vehículos menores motorizados y no motorizados (Trimoto pasajeros), y la Ordenanza Municipal N° 019-2013-CMPF que establece la inscripción excepcional de vehículos menores para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

SERVICIO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS - CARGA

ARTÍCULO 48°.- El Servicio de Transporte de Mercancías consiste en el traslado de mercancías carga en general en vehículos autorizados, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ferreñafe.

El servicio de transporte de sustancias, peligrosas, consiste en el servicio que se presta el traslado de gas, combustible y sustancias inflamables, corrosivas o tóxicas.

ARTÍCULO 49°.- Se permitirá el acceso a la operación del servicio de transporte de mercancías a persona natural o jurídica.



ARTÍCULO 50°.- Los vehículos que presten Servicio de Transporte de Mercancías, deberán cumplir con los requisitos técnicos adicionales previos en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.

ARTICULO 51°.- También se podrá destinar al servicio de transporte de carga a los vehículos de la categoría L5 (Trimoto carga) originalmente diseñados para este servicio, cuyo chasis no presente fractura o debilitamiento.

ARTÍCULO 52°.- El permiso de operación para prestar el Servicio de Transporte de Mercancías, carga tendrá una vigencia de un (01) año, contados desde la fecha de expedición de la autorización.

ARTÍCULO 53°.- Los Vehículos para el transporte de mercancía en general, no están sujetos a la exigencia de antigüedad establecidos en el Presente Reglamento, siempre que no sean fuente de contaminación ambiental y cuenten con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

ARTÍCULO 54°.- Requisitos para obtener autorización de transporte de mercancías-carga

- 1) FAP (Formato de atención al público)
- 2) Copia de DNI del solicitante o representante legal (vigente).
- 3) Copia autenticada de la escritura pública de constitución e inscripción registral, tratándose de persona jurídicas.
- 4) Copia autenticada de la tarjeta de propiedad.
- 5) Copia autenticada del SOAT vigente.
- 6) Copia autenticada del Certificado de Inspección Técnico Vehicular
- 7) Copia Simple de la Licencia de Conducir (vigente)
- 8) Recibo de pago de derechos.

ARTÍCULO 55°.- Está prohibido en las vías públicas, salvo autorización de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, surtir gas de uso doméstico mediante cisternas y realizar labores de carga y descarga en el centro histórico de Ferreñafe en vehículos mayores de 5 TM en el horario de 06:00 a 22:00 horas.

La carga y descarga de materiales y el abastecimiento a los establecimientos en el centro histórico sólo se realizará entre las 22:00 y 06:00 horas del día siguiente.

Ambos están sujetos a procedimiento y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 56°.- Los transportistas autorizados están obligados a mantener vigentes Pólizas de Seguro contra Accidentes de Tránsito (SOAT) y/o Asociación de Fondo contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que amparen los riesgos de accidentes personales para pasajeros, conductor, cobrador y terceros, debiendo garantizar su cobertura permanente de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y seguros Obligatorios por accidentes, así como las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC



ARTICULO 64°.- En caso que el conductor se negara a proporcionar la información necesaria, o, a firmar el Acta de Control, las autoridades intervinientes dejarán constancia de este hecho en la misma Acta, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la sanción impuesta.

ARTICULO 65°.- Recibida el Acta de Control, el infractor se da por notificado, teniendo cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, cumplido este plazo se emitirá la Resolución correspondiente.

ARTICULO 66°.- Los recursos de impugnación y/o administrativos contra la Resolución de Sanción así como cualquier otro reclamo se regirán por las disposiciones correspondientes de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Dejar sin efecto a partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, la Ordenanza Municipal N° 031-2004-CMPF y toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Segunda.- En un plazo no mayor de cuarenticinco (45) días contados a partir de la promulgación del presente Reglamento, se aprobarán las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, que resulten necesarias, para su adecuación a lo previsto en la norma.

Tercera.- Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas y siempre y cuando acrediten que se encuentren en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la Inspección Técnica Vehicular anual, seguirán habilitados hasta la fecha establecida según el siguiente cronograma.

Fecha de Fabricación	Fecha de Salida del Vehículo
1994	31 de Diciembre del 2014
1995	31 de Diciembre del 2015
1996	31 de Diciembre del 2016
1997	31 de Diciembre del 2017
1998	31 de Diciembre del 2018
1999	31 de Diciembre del 2019
2000	31 de Diciembre del 2020
2001	31 de Diciembre del 2021
2002	31 de Diciembre del 2022
2003	31 de Diciembre del 2023
2004	31 de Diciembre del 2024
2005	31 de Diciembre del 2025
2006	31 de Diciembre del 2026
2007	31 de Diciembre del 2027
2008	31 de Diciembre del 2028
2009	31 de Diciembre del 2029
2010	31 de Diciembre del 2030
2011	31 de Diciembre del 2031

2012	31 de Diciembre del 2032
2013	31 de Diciembre del 2033
2014	31 de Diciembre del 2034

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Los transportistas tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia para su adecuación al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- Las autorizaciones o concesiones para prestar el servicio regular de personas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, mantendrán su vigencia hasta sus respectivos vencimientos, sin perjuicio de cumplir con la adecuación al presente reglamento en los términos establecidos.

Artículo Segundo.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de vehículos pesados mayores de un eje, trailers, carretas y similares al área urbana de la ciudad de Ferreñafe. Estos vehículos deberán ingresar a cargar o descargar sus productos en horas permitidas, cuando cuenten con un permiso especial otorgado por la División de Transporte.

Artículo Tercero.- Establecer que mientras se ejecute la vía de evitamiento, el tránsito pesado de Norte a Sur y viceversa se hará a lo largo de la Av. Tacna entre la Av. Batangrande hasta la intersección con calle César Solís Barragán (U.V. Los Ángeles) y salida a Chiclayo en el horario de 17:00 a 06:00 horas del día siguiente.

Artículo Cuarto.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos, subir o bajar pasajeros en la cuadra 5 de la Av. Tacna, zona de los Mercados de Abastos de la ciudad.

Artículo Quinto.- El tramo de la Av. Tacna comprendido entre las calles Unión y La Libertad será cerrado al tránsito vehicular los días Domingo en el horario de 08:00 a 14:00 horas, disponiendo que las unidades vehiculares circulen en su ingreso y salida por la calle Libertad – Santa Rosa – Francisco Gonzáles Burga.

Artículo Sexto.- En lo no previsto en el presente reglamento para la tramitación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo establecido en la ley del procedimiento Administrativo General y la Ley de Ejecución Coactiva según corresponda.



**TABLA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE
ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE FERREÑAFE**

CODIGO	INFRACCION	SANCION DENTRO DE 07 DIAS	SANCION DESPUES DE 07 DIAS	MEDIDA PREVENTIVA
T. 01	Prestar servicio de transporte público sin contar con la autorización correspondiente	-----	6% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV por 02 días
T. 02	Prestar el servicio sin haber obtenido la tarjeta de circulación o esta se encuentre vencida	-----	4% UIT	Internamiento del vehículo en el DMV, por 01 día (Reincidencia 02 días)
T. 03	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con la identificación y/o logotipo característico.	1% UIT	2% UIT	
T. 04	Llevar logotipo habiendo sido separados de la Asociación o Empresa a la que perteneció	2% UIT	4% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V. por 01 día
T. 05	Prestar el servicio con conductores que no hayan obtenido la credencial del curso anual de seguridad vial	1% UIT	2% UIT	
T. 06	No cumplir con el recorrido autorizado, salvo indicación expresa de la autoridad administrativa o PNP asignada al tránsito	2% UIT	4% UIT	Retención del vehículo
T. 07	Desobedecer las indicaciones del Inspector de tránsito	2% UIT	4% UIT	
T. 08	Prestar el servicio empleando a cobradores menores de edad sin autorización otorgada por autoridad correspondiente, conforme al art. 55° del D. L. N° 26102, Código del Niño y Adolescente	-----	6% UIT	
T. 09	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento	2% UIT	4% UIT	Retención del vehículo
T. 10	No recoger escolares, ancianos o personas discapacitadas teniendo capacidad el vehículo	3% UIT	6% UIT	
T. 11	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física	1% UIT	2% UIT	Retención del vehículo
T. 12	Por darse a la fuga con o sin el vehículo intervenido	-----	6% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V. por 02 días
T. 13	Disputarse los pasajeros por los cobradores utilizando empujones o forcejeos	2%	4%	
T. 14	Por prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal	0.5% UIT	1% UIT	
T. 15	Interferirse entre los vehículos y causar desorden y disputarse pasajeros	2% UIT	4% UIT	





T-16	Por maltrato verbal o físico al pasajero	0.5% UIT	1% UIT	
T-17	No portar credencial de haber realizado curso de capacitación en seguridad vial	1% UIT	2% UIT	
T-18	Estacionar el vehículo en zona prohibida	1% UIT	2% UIT	
T-19	Por abandonar el vehículo con pasajeros	1% UIT	2% UIT	
T-20	Circular en la Av. Tacna (tramo entre la calle Libertad – Unión) los días Domingo de 08:00 a 14:00 horas	-----	6% UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V. por 01 día
T-21	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad	1% UIT	2% UIT	
T-22	Estacionarse sobre la vereda	3% UIT	6% UIT	Remoción del vehículo
T-23	Conducir el vehículo con ruidos que atenten y afecten la tranquilidad pública	-----	5%UIT	Internamiento del vehículo en el DMV por 01 día
T-24	Realizar reparaciones y/o limpieza del vehículo en la vía pública atentando contra el estado de las vías y medio ambiente	3%	6%	
T-25	Ingresar los vehículos de carga pesada a la ciudad sin autorización municipal	-----	6%	Internamiento del vehículo en el DMV por 01 día
T-26	Ingresar los vehículos de carga pesada por la Av. Tacna en horario no permitido	-----	6%	Internamiento del vehículo en el DMV por 01 día